

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 6 DE DICIEMBRE DE 1967

} N° 16.003

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 216 de 7 de septiembre de 1967, por la cual se da una Autorización.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño, durante el mes de octubre de 1967. Contrato N° 15 de 25 de agosto de 1967, entre la Nación y la Sra. Gabriela Altamirano D.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 166 de 9 de noviembre de 1967, por el cual se establece y reglamenta el sistema de pago por retención del Impuesto sobre la Renta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resuelto N° 792 de 24 de octubre de 1967, por el cual se acepta una renuncia.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 216.—Panamá, 7 de septiembre de 1967.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Chiari, con domicilio en Calle Eusebio A. Morales, N° 8, El Cangrejo, de esta ciudad, en su carácter de Director y Tesorero de "Intercontinental de Comunicaciones por Satélite, S.A.", (Intercomsa), ha conferido poder especial a la firma forence Morgan y Morgan, para que solicite al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que se le autorice para hipotecar a favor de Page Communications Engineers, Inc, empresa con oficinas principales en Washington, D. C., Estados Unidos de América, la concesión administrativa que para la prestación del servicio público de telecomunicaciones internacionales, mediante el sistema de satélites, le fue concedida por Contrato N° 9, de 21 de diciembre de 1966;

Que por ser el posible acreedor hipotecario una sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, dicha autorización deberá ser dada sujeta a la condición de que renuncie a cualquier reclamación diplomática y que aquella se someta en un todo a los Tribunales panameños, en el caso de que la concesión objeto del gravamen llegare a su poder;

Que la hipoteca que se constituirá, permitirá a "Intercomsa" financiar la estación terrestre de satélites, necesaria para la prestación del servicio público a que está comprometida,

RESUELVE:

Autorizar a "Intercontinental de Comunicaciones por Satélite S. A.", para que hipoteque a

favor de "Page Communications Engineers, Inc.", empresa con oficinas en Washington, D. C., Estados Unidos de América, la concesión administrativa que para la prestación del servicio público de Telecomunicaciones Internacionales, mediante el sistema de Satélites, le fue concedida por Contrato N° 9, de 21 de diciembre de 1966, autorización que se concede sujeta a la condición de que el acreedor hipotecario renuncie a cualquier reclamación diplomática y quede sometido a los tribunales panameños en caso de que las concesiones lleguen a su poder en virtud de la hipoteca.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las Personas que han Adquirido Carta de Naturaleza como Nacional Panameño durante el mes de octubre de 1967.

CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

Lo Kuan Chen o Joaquin Chen	Chino
Ruby Chang Lee de Chen	China
Alicia Lam de Loo	China
Ng Wunz Shu	Chino
Victoria Eugenia Lem Achong	Cubana
Zoila Hilda Martínez	Cubana
Ramón Iglesias Iglesias	Español
José Ramón Suarez Gómez	Cubano
Benjamín Naftali Mizrachi	Israelita
Pierre Charles Marcel Labrut	Francés
Whiter Amable Levoyer	Ecuatoriano
José Fernández Mosquera	Español
Isauro García Novoa	Español
Farcha Mizrachi o Farcha Mizrachi Vda. de Neva	Español
Luigi Ciacci	Italiano
Rodrigo José Portuondo Taquechel	Cubano
Orlando Quintero Mesa	Cubano
María del Carmen Miguez de Martín	Española
Domenico Jovane	Italiano
Romano Francolini Zanoboni	Italiano
Antonio Araujo Rodríguez	Cubano
Theodosia Lynch de Alexander	Jamicana
Rupert Molina	Colombiano
Marie Francoise Claire Imanbakas Labey de Rigby	Francesa
José Pusada Toubes	Español
Caridad Cosido y Luque	Cubano
Sking S. Chen	Chino
Amador Pereira Llanos	Guatemalteco
Ng Sin Ton	Chino
Elena Ng Yin de Loo	China

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA
Avenida 9^a Sur—Nº 18-A 50
(Relleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 66
(Relleno de Barrera)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVA**

Diana Chen	China
Elias Robleda Prieto	Español
Elvis Augustus Hylton Binns.....	Jamaicano
Mirtala Banos Escobar de Candaleno	Salvadoreño
Myrtle Eudora McFarlane	Costarricense
Amador Mena	Colombiano
Juan Apostolakos	Griego
Juan Carlos Guevara	Salvadoreño
Rogelio Veleiro Cerdeira	Español
Luis Veleiro López	Español
Alfonso Sandino Tenorio	Nicaraguense
Faustino Cabadas Tato	Español
Gloria Santos de Anguizola	Española

El Jefe de la Sección de Naturalización
del Ministerio de Gobierno y Justicia,
Hugo Wood.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 15**

Entre los suscritos a saber: Coronel José D. Bazán, Ministro de Gobierno y Justicia, con Cédula de Identidad Personal Nº 3-4-3886, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 23 de mayo de 1967, quien en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte, y por la otra parte, Gabriela Altamirano D., parameña, soltera, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-78-951, quien en adelante se llamará "La Arrendadora", se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento.

Primer: La Arrendadora da en alquiler al Gobierno Nacional 88.56 metros cuadrados de la planta baja de una casa de apartamentos de su propiedad, situada en Vía Brasil, Paitilla, frente al campo de Juegos Fuerza y Luz, para la Estafeta de San Francisco de la Caleta, Zona Postal 9, (Finca Nº 10.793, inscrita Registro de la Propiedad en el Tomo 325, Folio 530).

Segundo: El canon de arrendamiento mensual del local será de (ciento setenta y cinco balboas solamente) D/175.00, que se pagará por mensualidades vencidas a partir del 15 de mayo de 1967. Este pago será imputado a la partida número 04.1.18.02.00.101 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Tercero: El Gobierno se compromete:

a) A pagar el fluido eléctrico y de teléfonos que se consuma en la parte arrendada del edificio. Cualquier otro gasto, impuesto o contribución será pagado por la Arrendadora.

b) A pagar el canon de arrendamiento en la forma señalada en la cláusula anterior.

c) A devolver a la Arrendadora el local arrendado en las mismas condiciones en que lo ha recibido, salvo el deterioro y desgaste que provenga del uso natural y normal.

d) A no hacer alteraciones en el local arrendado sin el permiso escrito de la Arrendadora.

e) A usar el local arrendado cuidándolo con la diligencia que debe tener todo arrendatario.

Cuarto: La Arrendadora se compromete:

a) Hacer todas las instalaciones y mobiliarios necesarios, según planos diseñados por la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia.

b) A mantener el local arrendado, en la misma condición física, higiénica y de seguridad en que se encuentra al momento de firmar el presente Contrato, salvo el deterioro normal que ocasione su uso.

c) A efectuar las reparaciones indispensables que indique la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia, para el normal funcionamiento de la oficina postal que se ubicará en el mencionado local.

d) A mantener al Gobierno en el goce pacífico del local arrendado, y a pintarlo interna y externamente por lo menos una (1) vez al año.

Quinto: Cualquier mejora de carácter permanente quedará a beneficio de la Arrendadora sin obligación de ésta de pagar suma alguna al Gobierno por dichas mejoras. Queda entendido que el Gobierno se reserva el derecho de retirar dichas mejoras siempre que pudieran separarse sin detrimento del inmueble arrendado. La remoción de las mejoras en tal caso correrá por cuenta del Gobierno.

Sexto: La vigencia de este Contrato será por el término de un (1) año contado a partir del 15 de mayo de 1967, con la entrega del local arrendado a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Gobierno y Justicia. El contrato se prorrogará automáticamente cada año, a no ser que medie notificación escrita de una de las partes, para dar por terminado el presente Contrato. La notificación debe hacerse con más de treinta (30) días anteriores de la fecha de vencimiento del Contrato. Sin embargo, el Gobierno podrá rescindir el presente Contrato, antes de su finalización, dando a la Arrendadora, dos (2) meses de aviso por adelantado y pagará el arriendo correspondiente hasta el último día en que esté ocupado, en caso de que el Gobierno tardará más tiempo que el período del preaviso, en mudarse del local arrendado.

Septimo: Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del señor Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Hecho en un ejemplar del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno,

CNEL. JOSE D. BAZAN.
Cédula Nº 3-4-3886

La Arrendadora,

Gabriela Altamirano D.
Cédula Nº 8-78-951

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Panamá, 25 de agosto de 1967.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CNEL. JOSE D. BAZAN.

tos que a las tarifas vigentes tienen que cubrir;

5º Que la implantación de tal sistema resulta además conveniente tanto para el Fisco como para sus representados, desde luego que incorpora al Tributo Nacional a grandes sectores dentro de esta actividad que de otra forma permanecerían marginados; y,

6º Que el artículo 731 del Código Fiscal reformado por la Ley Nº 9 de 23 de diciembre de 1964 faculta al Organo Ejecutivo para establecer dicho sistema.

DECRETA:

Artículo 1º Se establece el sistema de pago por retención del impuesto sobre la Renta para la actividad ganadera, incluyendo en esta actividad la venta de leche cruda directa del productor al consumidor, a las plantas procesadoras o cualesquier otras personas que utilicen el producto para su elaboración o reventa.

Artículo 2º Toda persona natural o jurídica que compre ganado dentro del territorio nacional, retendrá del precio de cada compra y por cada cabeza de ganado comprado el impuesto correspondiente según la siguiente tarifa:

Impto. a Retener por cabeza	
	B/.

a)	ganado vacuno macho para el sacrificio y consumo (interno o externo)	1.50
b)	ganado vacuno hembra para el sacrificio y consumo (interno o externo)	.75
c)	ganado vacuno macho para engorde..	.50
d)	ganado vacuno hembra para cría (interna o externa), con un valor de venta de hasta B/.150.00.....	1.00
e)	ganado vacuno hembra fino para cría (interna o externa), con un valor de venta de más de B/.150.00.....	2%
f)	semental vacuno para cría (interna o externa), hasta B/.500.00.....	2%
g)	semental vacuno para cría (interna o externa), más de B/.500.00.....	3%
h)	ganado caballar, mular y asnal (no incluye caballos de carrera).....	1%

Este impuesto será cubierto mediante timbres especiales que los compradores de ganado adherirán y anularán a las correspondientes facturas de venta en el momento de su realización, entendiéndose que el valor de dichos timbres representa el pago del impuesto por cabeza de ganado vendido; por tanto, deberá deducirse de su precio de venta.

Los timbres y facturas respectivos estarán a disposición de estos contribuyentes, tanto en las dependencias de la Dirección General de Ingresos como en los lugares que a tal efecto autorice el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Así, toda operación entre ganaderos o entre éstos y cualesquier otras personas deberá estar amparada por las correspondientes facturas timbradas, que se extenderán indicando los nombres del comprador y vendedor, quedando prohibido el endoso de las mismas o cualquier otra forma de evasión.

Artículo 3º Las autoridades nacionales o municipales no otorgarán guías para transportar las distintas especies de ganado a que se refiere este decreto, sin la previa presentación de las fa-

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y REGLAMENTASE EL SISTEMA DE PAGO POR RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DECRETO NUMERO 166 (DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1967)

por el cual se establece y reglamenta el sistema de pago por retención del impuesto sobre la renta para toda persona, natural o jurídica, cuya renta se produzca total o parcialmente como resultado del ejercicio de la actividad ganadera dentro del territorio de la República de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es propósito del Organo Ejecutivo Nacional el facilitar a los ganaderos del país el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

2º Que tal objeto encuentra feliz realización con la implantación de un procedimiento sencillo y eficaz para el pago y cobro del impuesto sobre la renta correspondiente a dicha actividad;

3º Que en estrecha colaboración y animados por un amplio espíritu de equidad y justicia, representativos de la Asociación Nacional de Ganaderos, Instituto Ganadero y funcionarios al servicio de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, aunaron esfuerzos y conocimientos para arribar y llevar a la realización práctica un sistema de tributación a base de pago por retención que satisfaciera los propósitos e intereses de la partes;

4º Que el sistema a base de "Pago por retención" del impuesto sobre la Renta en la forma como ha sido concebido, traduce el sentir esencial del Organo Ejecutivo, cual es el de liberar a los más modestos de los trámites, interpretaciones y gastos que en lineamientos generales les resultan más onerosos, si se comparan con los impues-

turas, con los timbres correspondientes adheridos y anulados, que acrediten su legítima propiedad, salvo que se trate de su traslado a otros lugares de pastoreo, en cuyo caso el funcionario deberá exigir las pruebas correspondientes.

Artículo 4º Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas o de cualquiera otra actividad análoga o similares, deducirán y retendrán el 1% sobre el valor de las compras de leche que efectúen a los respectivos productores. La obligación de retener y remitir a la Dirección General de Ingresos o a sus agentes el impuesto de que trata este artículo recae también en el propio productor cuando venda su producto, al detal.

Las sumas de dinero así retenidas deberán ser enviadas a las oficinas de la Dirección General de Ingresos o a sus agentes, dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente, mediante formularios especiales que al efecto les serán suministrados.

Artículo 5º La obligatoriedad del pago por retención del Impuesto sobre la Renta a que se contrae el artículo número uno de este decreto, no implica, el relevo al contribuyente ganadero de presentar declaración de renta, ya sea el formulario especial para ganaderos o el formulario corriente.

Por tanto, una vez finalizado su ejercicio fiscal, el contribuyente podrá optar entre llenar el formulario especialmente diseñado para la actividad ganadera o presentar la declaración de renta usual, en cuyo caso tendrá el derecho a solicitar de las autoridades fiscales la devolución o acreditamiento de las sumas retenidas en exceso, si es del caso, o el deber de cancelar la diferencia, si el impuesto retenido resultare menor que el causado después de revisar e investigar en uno u otro caso la declaración de sus rentas.

Artículo 6º Todo comprador o vendedor de ganado estará en la obligación de conservar copias de las facturas timbradas en tanto no prescriba la acción fiscal.

Artículo 7º Los organismos ganaderos cooperarán con las autoridades fiscales para lograr el fiel cumplimiento de las disposiciones de este decreto; así mismo, las autoridades de policía y de drogas a través de las cuales se realizan exportaciones de ganado y aquellos funcionarios en cuyas manos recae la responsabilidad del sacrificio de ganado, vigilarán que todo sacrificio, transporte o exportación no se realice sin la debida facturación timbrada en los casos en que así se ha establecido.

Artículo 8º Para los efectos de la debida facturación en las ventas de ganado habrá timbres de veinticinco y cincuenta centésimos de balboa, y de uno, cinco y diez balboas.

Los timbres tendrán la forma de un paralelepípedo rectangular de 40 milímetros de largo por 30 milímetros de ancho y contarán de tres secciones. La sección principal llevará en el centro el escudo de armas de la República; en la parte superior las inscripciones "República de Panamá" y "Timbre Nacional" y en la parte inferior con letras y números el valor del timbre y la letra "A". Las otras secciones llevarán cada una

en el centro una cabeza de bovino; en la parte superior, también las letras "B" y "C" para cada una de ellas.

Las facturas de ventas serán extendidas en triplicado, en cada una de las cuales se adherirán una sección del timbre anteriormente descrito.

El original de dichas facturas, al cual deberá adherirse la sección principal del timbre, se remitirá a la Dirección General de Ingresos, por medio de sus dependencias o entidades autorizadas, en término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de realización de la compra.

Artículo 9º Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro para conceder licencia a las asociaciones ganaderas de la República para la venta de los timbres especiales descritos en el artículo 8 de este decreto.

Artículo 10º (Vigencia de este decreto).
Este decreto rige a partir de su promulgación.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES
El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 792

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto N° 792.—Panamá, 24 de octubre de 1967.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
por instrucciones del Excelentísimo señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodrigo Tarté, Ingeniero Agrónomo II en los Servicios Agropecuarios Regionales Fitotecnia o Investigación Agrícola, ha presentado Renuncia del cargo que desempeñaba, efectiva a partir del 20 de octubre de 1967;

RESUELVE:

Aceptar la Renuncia del cargo presentada por el señor Rodrigo Tarté, Ingeniero Agrónomo II en los Servicios Agropecuarios Regionales Fitotecnia e Investigación agrícola, planilla 2, empleado 81, efectiva a partir del 20 de octubre del año en curso.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES, JR.
El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Distribuidora Capitol S. A., sociedad anónima constituida en conformidad a las Leyes de la República de Panamá, con domicilio en la ciudad de Panamá, por medio del apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña, y que se usará en el comercio para amparar la producción y venta de artículos de construcción en general.

La marca de comercio consiste en la palabra
CONSTRUCTORA CAPITOL

Esta marca de comercio será usada en Panamá en artículos de construcción en general, y se usará imprimiendo, estampando o en etiquetas, reservándose la dueña la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores, combinaciones o tipos de letras que estime necesarios.

Acompañó a esta solicitud los siguientes documentos: a) Declaración Jurada; b) Seis ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación. El poder otorgado por la sociedad se encuentra registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 268, adjunto a la marca de fábrica "Lámica", en la que se encuentra asimismo el certificado del Registro Público sobre Personería Jurídica de la sociedad.

Panamá, 24 de mayo de 1967.

*Francisco R. Dugue,
Céd. No. 8-30-997.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditada en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre,

República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067, en donde recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de la marca de fábrica nacional, consistente en las siguientes palabras: Gino Jr., con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para niños y niñas, a saber: sacos, vestidos, suéters, chompas, pantalones, corbatas, pijamas, blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, panties, peticotes, batas y toda clase de prendas de vestir para niños y niñas.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Garibaldi & Lewis.

Aceptamos el poder:

*Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.*

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada Gino Jr., con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para niños y niñas, a saber:

GINO Jr.
sacos, vestidos, suéters, chompas, pantalones, corbatas, pijamas, blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, panties, peticotes, batas y toda clase de prendas de vestir para niños y niñas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras: Gino Jr., y desde el 18 de septiembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplica a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquier otra forma y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;
- Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.
Colón, 27 de septiembre de 1967.

Garibaldi & Lewis,

*Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

*El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Velasquio, varón panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cia. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 452, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditado en la certificación del Registrador Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en Calle 67 y Ave. Bolívar, No. 8087, en donde recibo notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de la marca de fábrica nacional consistente en la siguiente palabra: Mr. Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de hombre, a saber: camisas sport y de vestir, chompas, suéters, pantalones, medias, calzoncillos, camisetas, pijamas, sacos, corbatas y toda clase de prendas de vestir para caballeros.

Colón, 26 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Velasquio.

Aceptamos el poder.

Garibaldi & Lewis,

Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-652.Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hermanos Abbo y Cia. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 452, Folio 242, Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada:



nada: Mr. Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de hombre, a saber: camisas sport y de vestir, chompas, suéters, pantalones, medias, calzoncillos, camisetas, pijamas, sacos, corbatas y toda clase de prendas de vestir para caballeros.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Mr. Gino, y desde el 18 de noviembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplican a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquier otra forma y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Ses (6) ejemplares de la marca, y un clí-
- sé.

c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1929.

Colón, 26 de septiembre de 1967.

Garibaldi & Lewis,

Lic. Victor M. Lewis Hijo,

Cédula No. 3-39-652.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Renay Ford R.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 334-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Societe des Parfums Schiaparelli, Société Anonyme, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Francia y con domicilio en 21 Place Vendôme, Paris, Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poder-

*Salut de
Schiaparelli*

dante, que consiste en las palabras "Salut de Schiaparelli", escritas en letra de mano en mayúsculas las letras iniciales y minúsculas las restantes, de conformidad con el dibujo adjunto.

La marca se emplea para amparar y distinguir la fabricación y venta de "todos los productos de perfumería y de belleza, aceites, polvos, productos dentífricos y productos para el cabello, jabones de tocador, peines, esponjas y otros utensilios de tocador", en las Clases 3-21.

La marca se fija en todos los colores y dimensiones así como de todas las formas sobre los productos oftálmicos, envases, embalajes, papeles de comercio y material de publicidad.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 15 de marzo de 1948, y oportunamente usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder para esta gestión se encuentra en la solicitud de registro de la marca Sleeping.

Panamá, 2 de febrero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

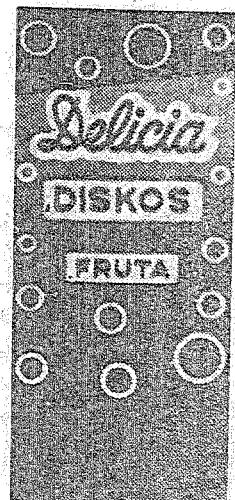
Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Delicia, S. A., sociedad anónima constituida según las leyes de la República de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la representación de seis trapecios y un paralelogramo. Partiendo de arriba a abajo, la primera figura es un trapecio rectángulo, las figuras segunda, tercera, cuarta y quinta son trapecios isósceles. La sexta es un trapecio rectángulo y la séptima un paralelogramo rectángulo. Las figuras son de los colores siguientes: rojo, azul, amarillo, verde, rojo, anaranjado oscuro y anaranjado claro. Los colores son parte esencial de la marca pero el orden en que aparecen puede ser modificado. Sobre los trapecios se encuentran círculos blancos de diferentes tamaños y, en cualquier tipo de letras, las palabras distintivas "Delicia" y "Diskos" y la designación del artículo que no es registrable, tal como se aprecia en grabado correspondiente. La representación descrita se usa en todo tamaño, sola o acompañada de otras palabras, dibujos o leyendas, en las mercaderías que ampara, accesorios, cajas, envoltorios, viñetas y en su propaganda.



La marca es de nacionalidad salvadoreña y

está destinada para designar los artículos de alimentación que conforme descripción de la Ley son: Chocolates, caramelos, dulces, confites, pastillas y bombones. Clase 102.

La marca se ha venido usando desde el mes de febrero de 1965 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Acompañan: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada de la solicitud de registro de la marca en el país de origen número 0216726, 0015810, 0240682 de 28 de mayo, 1965; c) los dibujos y clisé correspondientes; d) Declaración Jurada del suscripto.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Eduardo Valdés, hijo,
Céd. No. 8-128-25.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

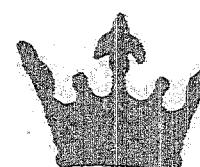
Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de la sociedad Crown Radio Corporation, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Japón, y con domicilio en 3, Higashi-Kuromoncho, Taito-Ku, Tokio, Japón, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra mandante, que consiste en el dibujo de una corona, tal como aparece en el ejemplar adjunto.



La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Unidades de radio receptores, unidades receptoras de televisión, aparatos e instrumentos de audio frecuencia, grabadoras eléctricas y aparatos fonográficos. Clase 24, (Aparatos, máquinas y accesorios eléctricos)".

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año 1963; y desde ese mismo año es usada en la República de Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de la solicitud de registro en el país de origen; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de los impuestos;

4) Clisé y seis etiquetas; 5) El poder que nos autoriza para esta gestión se encuentra en el expediente 8477.

Panamá, 12 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:

Yo, Juan Antonio Rivera Jr. Abogado, con oficinas en el Nº 108 del Edificio Banco de Colombia de esta Ciudad, en mi carácter de apoderado legal de la empresa Perrots Limited, sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra, con domicilio en Yorkshire, Inglaterra, solicito a nombre de dicha empresa el registro de la marca de fábrica

PERROTS, LTD. "P"

de propiedad de la citada sociedad.

Dicha marca ha sido usada en el comercio del país de origen y será usada próximamente en Panamá. La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un producto para el acabado y tratamiento de toda clase de textiles y ropa hecha.

La marca se aplica y fija a los productos o a sus envases de las maneras acostumbradas en el comercio y escrita en cualquier tipo de letra, tamaño, en cualquier color o combinación de colores.

Acompaño lo siguiente:

- 1º Certificado de registro de la marca en Inglaterra.
- 2º Comprobante de pago del Impuesto.
- 3º Declaración Jurada.
- 4º Seis fascimiles de la marca.
- 5º Poder a nuestro favor.

Panamá, 31 de octubre de 1967.

Juan Antonio Rivera Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditada en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067, en donde recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicite al Ministerio a su cargo el registro de la marca de fábrica nacional, consistente en las siguientes palabras: Lady Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para señoritas, a saber: blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, panties, peticotes, sacos, vestidos, suéters, chompas, batas de casa, pijamas y toda clase de prendas de vestir para damas.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Aceptamos el poder,
Garibaldi & Lewis.

Lic. Víctor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada: Lady Gino, con la



barda: Lady Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para señoritas, a saber: blusas, faldas, medias cortas y largas, camisones, panties, peticotes, sacos, vestidos, suéters, chompas, batas de casa, pijamas y toda clase de prendas de vestir para damas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra: Lady Gino y desde el 18 de septiembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplica a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquier otra forma y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración Jurada de la peticionaria;

- b) Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;
- c) Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.
Colón, 27 de septiembre de 1967.
Garibaldi & Lewis.

*Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Por este medio yo, Harry Strunz Jr., vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-131-137, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Cervecería del Barú, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Panamá, e inscrita al Folio 30, Tomo 335, Asiento 72,321 de la Sección Mercantil de Personas del Registro Público, con domicilio en esta ciudad y dirección en el final de la Vía Fernández de Córdoba y Transístmica, S/N, confiero poder especial a la firma forense Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202, de esta ciudad, Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., a fin de que soliciten el registro de la marca Premium que amparará cervezas fabricadas por la empresa que represento.

Nuestros apoderados quedan facultados, además, para solicitar el registro de otras marcas de propiedad de la empresa, hacer declaraciones juradas con relación a ésta, solicitar su renovación, y también para presentar oposiciones, contestarlas e interponer todos los recursos que consideren convenientes en protección de nuestros intereses en relación con las marcas de fábricas de comercio y con las patentes de invención de que seamos propietarios.

Este poder se confiere con las facultades de desistir, transigir, comprometer y sustituirlo total o parcialmente.

Panamá, 18 de septiembre de 1967.

Harry Strunz Jr.

Aceptamos:
Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr

Y nosotros, Morgan y Morgan, abogados con oficinas en la Calle 34, No. 4-50, local 202 de esta ciudad y Apdo. Postal 1824, Panamá 1, R. de P., en ejercicio del poder a nosotros conferido por la Cervecería del Barú, S. A., sociedad pa-

nameña domiciliada en Panamá, en el final de la Vía Fernández de Córdoba y Transístmica, S/N, comparecemos ante usted con todo respeto, a solicitar el registro de la marca de fábrica propiedad de nuestra mandante que consiste en la palabra

"PREMIUM"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras que se aplica a los productos que ampara en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Esta marca será usada para amparar la fabricación y venta de cerveza en el comercio nacional e internacional.

La marca será puesta en uso dentro del año siguiente a su registro definitivo.

Acompañan este escrito:

1º Declaración Jurada y Certificado del Registro Público.

2º Seis (6) etiquetas representativas de la marca Premium y comprobantes de haber pagado el impuesto correspondiente.

Panamá, 27 de septiembre de 1967.

Morgan y Morgan.

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

General Mills de Panamá, S. A., sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 540, Folio 485, Asiento 117.106, por medio

de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una mujer bailando, luciendo el traje típico panameño, es decir, la pollera y encima de la cual aparecen las palabras La Pollera, que es el nombre de la marca que se desea registrar, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar harina y se usará oportunamente por la peticionaria apli-



cándola a sus productos en el comercio nacional e internacional.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares del diseño; c) Declaración Jurada y d) El poder que ejercemos consta en la solicitud de registro de la marca de fábrica "Máriposa".

Panamá, 22 de agosto de 1967.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia, Linares & Lasso,

*Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Isaac Abbo Veissid, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-25-426, vecino de la ciudad de Colón, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Hermanos Abbo y Cía. Ltda.", organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, como aparece acreditado en la certificación del Registro Público que se adjunta, domiciliada en la ciudad de Colón, Provincia del mismo nombre, República de Panamá, por este medio confiero poder especial a la firma de abogados Garibaldi & Lewis, con oficinas en la ciudad de Colón, en Calle 6a. y Ave. Bolívar No. 6067, en donde recibe notificaciones, a fin de que, en nombre y representación de dicha sociedad, solicito al Ministerio a su digno cargo, el registro de la marca de fábrica nacional, consistente en las siguientes palabras: Baby Gino, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para infantes, a saber: pañales, vestiditos, medias, suéters, camisitas, baberos, sábanillas, sábanas y fundas, mantillas y todo lo confeccionado para infantes.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Isaac Abbo Veissid.

Aceptamos el Poder,
Garibaldi & Lewis.

*Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.*

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Hermanos Abbo y Cía. Ltda., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con arreglo a las leyes de la República de Panamá e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 453, Folio 242, Asiento 97.559, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada: Baby Gino,


 con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos para infantes, a saber: pañales, vestiditos, medias, suéters, camisitas, baberos, sábanillas, sábanas y fundas, mantillas y todo lo confeccionado para infantes.

SOLICITUD de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Lic. Ramón M. Valdés A., abogado, de generales conocidas en el Despacho a su digno cargo, en nombre y representación de la Cervecería Nacional S. A., sociedad anónima domiciliada en Panamá, de conformidad con las leyes panameñas, por este medio, solicito a usted el registro de la marca de comercio consistente en la frase:

"CERVEZA BALBOA . . . UNA COMO NINGUNA"

con la cual se propone distinguir en el mercado la cerveza que produce su fábrica.

La marca de comercio cuyo registro se solicita será usada en toda clase de envases, botellas, cajas, en toda clase de propaganda y sin distingos de tipo, tamaño, colores o combinaciones de letras.

El poder general que me faculta para hacer esta solicitud en nombre de la Cervecería Nacional S. A. ha sido registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica de ese Ministerio bajo el No. 264.

La constancia de la personería de mis mandantes la encontrará usted en la solicitud de registro de la marca de comercio: "Es panameña y no tiene nada que pedir" que fue presentada por mí el día 19 de enero de 1966.

Acompañó a esta solicitud: a) Declaración Jurada; b) Seis (6) ejemplares de la marca; y c) Comprobante de pago de los derechos de registro y publicación en la Gaceta Oficial.

Panamá, mayo 24 de 1967.

Lic. Ramón M. Valdés A.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras: Baby Gino, y desde el 18 de septiembre de 1967 es usada en la República de Panamá por la sociedad peticionaria, y se aplica a los productos o artículos, sus envases o cajetas y en cualesquier otra forma y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

- Se acompañan los siguientes documentos:
- Declaración Jurada de la peticionaria;
 - Seis (6) ejemplares de la marca, y un clisé;
 - Constancia de pago de los derechos fiscales.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo No. 1, de 3 de marzo de 1939.

Colón, 27 de septiembre de 1967.

Garibaldi & Lewis.

*Lic. Victor M. Lewis Hijo,
Cédula No. 3-39-659.*

Observación: Lo borrado: "La marca consiste, como se dejó", "peticionaria, y se aplica", "Artículos, sus envases o cajetas", de la peticiónaria", "de la marca, y", c) Constancia de pago de los derechos fiscales". VALE.

Garibaldi & Lewis,

Lic. Victor M. Lewis Hijo.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica
*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Pastas Alimenticias La Imperial, S. A., es una sociedad anónima constituida y existente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en las palabras:

"SORRENTO"

sin distingos de tipos, tamaños, clases, colores, o combinación de letras.

La marca que se usa para amparar en el comercio e industrias pastas alimenticias en general en cualquier tipo de envase.

Dicha marca se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida estampada, grabada en relieve o en cualquier otro forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos lo siguiente:

1. Comprobante de pago del impuesto.
2. Declaración Jurada.
3. Seis fascimiles.
4. Poder en nosotros conferido en la marca Roma.

El certificado del registro donde consta la existencia de la solicitante y su representación legal se encuentran en la solicitud de la marca de fábrica Roma.

Panamá, 13 de octubre de 1967.

Por Solís, Solís, Endara y Delgado,
Hernán Delgado,
Céd. No. 7-42-493.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD
de título comercial.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Ana E. Arjona de Díaz, mujer, mayor, casada, panameña, comerciante, con Cédula No. 8-13-55, vecina de esta ciudad, en nombre y representación de Babylandia, S. A., de la cual soy Tesorera y Representante Legal, por este medio confiero poder especial al Lic. Alfonso Herrera y Franco, varón, mayor, panameño, casado, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Presidente, apartamento 11, en Punta Paitilla de esta ciudad, y Cédula o. PE4-517, para que a nombre y representación de Babylandia, S. A., solicite el registro del titítulo o denominación comercial, de nuestra propiedad, que consiste en la palabra "Babylandia", en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color sin ningún otro aditamiento ni distintivo, dibujo u ornamentación, tal como aparece en los modelos que se acompañan. El título o denominación de comercio 'Babylandia' se viene usando para amparar los almacenes de propiedad de Babylandia, S. A., que tiene instalados en la ciudad de Panamá y David. El Lic. Herrera y Franco queda facultado para interponer cuento recurso sea conducente a los fines de este poder.

Panamá, enero 13 de 1966.

Ana E. Arjona de Díaz.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Y yo, Alfonso Herrera y Franco, de generales descriptas, y en ejercicio del anterior poder, que acepto, solicito a Ud. muy respetuosamente, a nombre y representación de Babylandia, S. A., sociedad anónima inscrita a Folio 351, Tomo 456, con domicilio principal en Ave. 4, No. 34-20, solicito se autorice, previo los trámites legales, el registro del título o denomina-

"BABYLANDIA"

ción simple de Babylandia en cualquier dimensión, tamaño, estilo, color sin ningún otro aditamiento, ni distintivo, dibujo u ornamentación.

Este título o denominación comercial, Babylandia lo viene usando la empresa Babylandia, S. A., para amparar los distintos almacenes que tiene en la República.

Acompañó a esta solicitud el poder especial; Declaración Jurada; Seis (6) etiquetas y clisé de la palabra Babylandia, liquidación de pago de derechos y de publicación en la Gaceta Oficial; certificado de quien es el representante legal de Babylandia, S. A., y de su existencia.

Del señor Ministro atentamente,

Alfonso Herrera y Franco.
Panamá, enero 13 de 1966.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Ceskoslovenská akademie ved, con domicilio en el No. 3, Národní, Praha 1, Checoslovaquia, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un "procedimiento para la preparación de novedosos diclorhidratos de ésteres de ácido farnesílico", según explicación detallada adjunta.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: 1) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; 2) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; 3) El poder que nos autoriza para esta gestión se encuentra en la solicitud de patente de invención para "procedimiento de preparación de borohidruros de metales alcalinos y alcalino-terreos".

Panamá, 18 de enero de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti.
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

La Sociedad J. Urrea A. & Cía. Confecciones Leonisa, S. C., de nacionalidad colombiana, domiciliada en Medellín, Colombia, y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por 15 años la explotación de un invento que consiste en una mejora en el procedimiento de fabricación de sostenes o portabustos, una prenda femenina funcional que preste servicios anatómica y fisiológicamente adecuados, según explicación detallada adjunta a la presente solicitud.

Acompañó los siguientes documentos: a) Poder de J. Urrea A. & Cía. Confecciones Leonisa, S. C., otorgada por medio de la Escritura Pública No. 3306 del 26 de julio de 1967 a mi favor en la Notaría Sexta del Circuito de Medellín, Colombia; b) Comprobante de pago del impuesto; c) Explicación completa y detallada del invento, y reivindicaciones solicitadas en duplicado; d) Cinco diseños numerados del 1 al 5 que complementan las explicaciones dadas en duplicado.

Panamá, 23 de agosto de 1967.

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Púlíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Société à Responsabilité Limitée Gaz-Transport, con domicilio en el No. 45, Boulevard Haussmann, París (9e), Francia, por este medio solicita se le expida patente de invención por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere a un "buque tanque para almacenaje y transporte de gases licuados a presión", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento al señor Auguste Gille, de nacionalidad francesa, residente en el No. 47, Rue des Vignes, París 16, Francia.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: a) Explicación completa y

detaileda del invento y dibujos complementarios, en duplicado; 2) Comprobante del pago de los impuestos por 15 años; 3) Poder de la peticionaria.

Panamá, 3 de septiembre de 1967.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
HENRY FORD B.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba No. 33A-34, en esta ciudad, actuando en nombre y representación de Ceskoslovenská akademie ved, con domicilio en el No. 3, Národní, Praha 1, Checoslovaquia, por este medio solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de 15 años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que consiste en un "Procedimiento de preparación de borohidruros de metales alcalinos y alcalino-treos", según explicación detallada adjunta.

Se da crédito al invento a los señores Ing. Václav Pecák, residente en el No. 56, Nad vortovodem, Praha 10; Ing. Jaroslav Vít, residente en el No. 1808, Bubenickova, Praha 6; y el Ing. Vladimír Procházka, residente en el No. 45/9, Boleslavova, Praha 4.

Derecho: Código Administrativo, Artículo 1988.

Se acompañan: a) Comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) El poder será presentado oportunamente, pero si el señor Ministro así lo requiere se servirá fijar la cuantía de la fianza prevista en la ley, la cual será consignada de inmediato; d) Dibujos del invento.

Panamá, 14 de septiembre de 1966.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. No. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO PAZMINO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición del demandante en el libelo de demanda, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962,

CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Aquiles Alonso Franco contra Compañía Interamericana de Seguros, S. A. y Jorge Enrique Vidal, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, hasta la suma de quince mil balboas (B/.15,000.00).

Expedido en la ciudad de Panamá hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá,

Eduardo Pazmiño C.

L. 72408
(Única publicación)

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Fuminadora Volcán, S. A., se señaló nuevamente el día diez y ocho (18) de diciembre próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes secuestrados —hoy embargados—, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en resolución del 19 de octubre último.

Los bienes se describen así:

"1 Carro marca "Fiat" 1800, celeste con blanco, sin placa, Motor Nº 112B-000-058608, con el Cupo Nº 476, Grupo Nº 3, la camisa achurrada; cuatro (4) llantas lisas; focos traseros derecho, rotos, guardafango izquierdo delantero no corresponde y empattado y abollado; tapa del motor levantada, el guardafango derecho delantero abollado, el bomper delantero abollado, avaliado por los peritos en B/.1,000.00.

"1 Carro marca "Fiat" 2300, color celeste, con gris, sin placa, con Motor Nº 114B-074158, Cupo Nº 522, Grupo Nº 3, camisa abollada; guardafango delantero izquierdo oxidado y carecido; bomper delantero abollado, bomper trasero abollado; focos traseros rotos, guardafango delantero derecho abollado; puertas delantera derecha abolladas y rayadas, le falta un foco delantero, avaliado por los peritos en B/.1,000.00.

"1 Carro marca "Fiat" 1800, color gris, sin placa, motor Nº 112000-007188, Sedán 4 puertas 1960, con el Cupo Nº 467, Grupo Nº 3, bomper delantero abollado, puerta trasera izquierda rayada, bomper trasero achurrado, no tiene placa, 4 llantas lisas, los focos traseros rotos, abollada la puerta trasera de la mano derecha. Avaliado por los peritos en B/.1,000.00.

"1 Carro marca "Fiat" 1800, color amarillo con negro, sin placa, Motor Nº 112000-013516, Sedán 4 puertas, 1960, Cupo Nº 464, Grupo Nº 4, las cuatro llantas lisas; guardafango izquierdo rayado, puerta delantera, trasera; focos direccionales rotos (delanteros), la parte delantera abollada, avaliado por los peritos en B/.1,000.00.

Total B/.4,000.00".

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil balboas (B/.4,000.00), valor dado por los peritos a dichos bienes; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, dictada dentro del Juicio de Quiebra de la Importadora de América Latina, S. A. (IMPALA), se ha señalado el día quince de diciembre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se indican, embargados a la empresa comercial fallida, los cuales se encuentran en la Zona Libre de Colón.

LOTE "A"

Una máquina de sumar marca "D.E.M." en buen estado, serie Nº C-N-6498.....B/. 40.00
Un Archivador de pupitre de metal, color gris, una sola gaveta.....5.00
Un archivador de metal de cuatro (4) gavetas, color gris.....15.00
Cinco (5) sillas de oficina, de metal, color gris y chocolate, a B/.10.00 c/u.....50.00
Un pupitre de madera, con siete (7) gavetas.....20.00
Una mesa ejecutiva de madera barnizada.....15.00
Una máquina sumadora eléctrica, marca "Mercedes", serie S-114675, en regular estado.....25.00
Una mesita de metal para máquina de escribir, color gris, en buen estado.....40.00
Una máquina de escribir, marca "Underwood Five", serie Nº 13-95-68453, color gris, en buen estado.....40.00
Una máquina de escribir nueva, color crema, portátil.....50.00
Una máquina de escribir, marca "Olimpia", color crema, nueva.....50.00
Dos (2) cajas de metal, color gris, para guardar dinero (cajas riuetes chicas) a B/.30.00 c/u.....50.00
Una caja fuerte grande de pie, color gris.....50.00
Una pesa, marca "Fulgor", color oro, en buen estado.....45.00
Una grabadora, marca "Paros", \$10, 4-track stereo tape recorder, grande de maleta.....50.00
Un ventilador marca "Westinghouse", de pie y ruedas, de regular tamaño, en buen estado.....50.00

Un teléfono estilo "cobra", color azul claro, nuevo10.00
Un escritorio de metal usado, grande15.00

Valor Total del Lote "A": Seiscientos veintisiete balboasB/. 627.00

LOTE "B"

Un radio de baterías, marca "Timers".....B/. 25.00	25.00
Una lieuadora, marca "ArnoSuper", Nº 0123.....B/. 25.00	25.00
Veinte (20) cajetas de lentes oscuros marca "Salvas", Nº 132, con una docena de lentes cada cajeta, a B/.2.00 cada cajeta.....40.00	40.00
Ciento treintiuna (131) cajetas de lentes oscuros, Nº 113, con una docena de lentes cada cajeta, a B/.2.00 cada cajeta.....262.00	262.00
Treinta (30) cajetas de lentes oscuros, Nº 125-G, con una docena de lentes cada cajeta, a B/.2.00 cada cajeta.....60.00	60.00
Catorce (14) cajetas de lentes oscuros, Nº 130, con una docena de lentes cada cajeta, a B/.2.00 cada cajeta.....28.00	28.00
Dos (2) cajetas de lentes oscuros marca "Capri", con una docena de lentes cada cajeta, a B/.2.00 cada cajeta.....4.00	4.00
Veintitrés (23) cajetas marca "Oesol" de lentes oscuros, con una docena de lentes cada cajeta, a B/.2.00 cada cajeta.. 46.00	46.00
Veintitrés (23) juegos de maletas de cartón, prensado, con cinco (5) maletas cada juego, a B/.20.00 cada juego.....460.00	460.00
Treinticuatro (34) sortijas de metal blanco, con monte de filigrana, a B/.20.00 cada una .. 680.00	680.00
Once (11) hilos de perlas cultivadas, a B/.10.00 cada hilo .. 110.00	110.00
Un reloj de metal blanco, marca "Datzward" - "Incabloc" .. 50.00	50.00
Diez y ocho (18) brocheitos de metal amarillo .. 9.00	9.00
Dos (2) gargantillas de metal amarillo, a B/.30.00 cada una .. 160.00	160.00
Un brazalete de metal amarillo.....25.00	25.00
Un par de aretes de metal blanco, de perlas y piedrecitas blancas.....20.00	20.00
Un dije de metal blanco con piedrecitas blancas y azules .. 15.00	15.00
Dos (2) sortijas de agua marina, de metal amarillo, chicas, a B/.10.00 cada una .. 20.00	20.00
Una sortija de metal amarillo con piedra agua marina, grande cuadrada.....10.00	10.00
Un dije de metal amarillo con piedras blancas .. 15.00	15.00
Un dije de metal blanco con piedras rosadas .. 15.00	15.00
Un dije de metal blanco con piedras azules .. 20.00	20.00
Dos (2) sortijas de metal amarillo con una piedra cada una de turquesa, a B/.20.00 cada una .. 40.00	40.00
Tres (3) hilos de perlas cultivadas, a B/.10.00 cada uno .. 30.00	30.00
Un lote de perlas chicas, cultivadas, color rosado .. 50.00	50.00
Ochenticinco (85) brocheitos de metal amarillo .. 20.00	20.00
Dos (2) aretes de metal amarillo de tamaños diferentes .. 20.00	20.00
Cuatro (4) chispas de brillantes blancos de un tercio (1/3) de kilate c/u. a B/.50.00 c/u. .. 8.00	8.00
Veintiséis (26) perlas negras, a B/.10.00 c/u. .. 200.00	200.00
Un lote de pepitas de cobre .. 5.00	5.00
Dos (2) Kgs. de pepitas de plata .. 30.00	30.00
Treinta y cuatro (34) piedras de amatista, regular tamaño .. 14.00	14.00
Once (11) piedras de amatista, de regular tamaño .. 9.00	9.00
Trece (13) piedras de tapacio, a B/.0.20 c/u. .. 1.60	1.60
Tres (3) tapaclos de ries, a B/.0.10 c/u. 0.30	0.30
Treinta y cuatro (34) piedras de amatista, regular tamaño, a B/.0.15 c/u. 15.30	15.30
Un lote de piedras de distintos colores, pequeñas .. 10.00	10.00
Dos (2) maletines de cuero, para viajes, usados B/.2.50 c/u. 5.00	5.00
Catorce (14) calimadores eléctricos para baños, "Lorenzetti" a B/.10.00 c/u. 140.00	140.00

Valor Total del Lote "B": Dos mil novecientos treinta y siete balboas con 20/00....	B/. 2.937.20
LOTTE "C"	
Un torno "Awok"-MA-200	B/. 1.500.00
Un perforador (Drill) con motor eléctrico, marca "Cereda", Ital-100	1.500.00
Un motor eléctrico con dos esmeriles, marca "Mocar"	50.00
Dos prensas marca "Benchmark", motor eléctrico B/.500.00 c/u.	1.000.00
Una prensa con motor eléctrico marca "Famco-50"	750.00
Una prensa hidráulica marca "Bliss", motor eléctrico	2.500.00
Cuatro prensas manuales, marca "Hoyersford", B/.125.00 c/u.	500.00
Un horno de fundición eléctrico, marca "Cooley"	2.500.00
Una máquina para fabricar cadenas de joyería, eléctrica	500.00
Una máquina eléctrica para pulir metales Seis (6) sopletes para trabajar joyería, B/.25.00 c/u.	100.00
Una máquina para manipular metales, Mod. 409, argentina	150.00
Una prensa hidráulica, sin motor, capacidad 20 Ton.	2.400.00
Un lote de herramientas (llaves, martillos)	500.00
Una máquina para fabricar alambres, de mano	30.00
Una mesa de trabajo para joyería, cuatro gavetas de cada lado, una en el centro Un taladro eléctrico de mano para trabajo de joyería	150.00
Un soplete para trabajo de joyería	40.00
Una prensa pequeña de mano, marca "Famco"	50.00
Un taladro eléctrico para joyería, nuevo..	25.00
Una balanza de mesa para pesar metales, nueva	50.00
Un motor eléctrico de 1/4 caballo de fuerza, nuevo	5.00
Un compresor con motor eléctrico de 3/4 H.P. marca "Crafman" con tanque con capacidad de 100 Lbs. de compresión.....	25.00
Dos (2) sopletes nuevos a B/.5.00 c/u.	100.00
Seis (6) pares de guantes de asbesto, B/.0.50 c/u.	10.00
Nueve (9) pares de guantes de caucho, a B/.0.25 c/u.	3.00
Tres (3) mesas de metal para trabajo, usadas, a B/.15.00 cada una.....	2.25
Tres (3) mesas de madera para trabajo, usadas, a B/.5.00 cada una.....	45.00
Una prensa para joyería con sus accesorios	15.00
Valor Total del Lote "C": Catorce mil quinientos cincuenta y cinco balboas con 25/00	B/.14.555.25

Servirá de base para el remate de cada uno de los lotes de bienes arriba descritos, las siguientes sumas: Lote "A": Seiscientos veintisiete balboas (B/.627.00); Lote "B": Dos mil novecientos treinta y siete balboas con veinte centésimos (B/.2.937.20); y Lote "C": Catorce mil quinientos cincuenta y cinco balboas con veinticinco centésimos (B/.14.555.25), valor dado por los peritos a los bienes correspondientes a cada lote en remate; y serán posturas admisibles en el remate de cada lote, las que cubran las dos terceras partes (2/3) del valor del respectivo lote.

Para habilitarse como postor en el remate de cada uno de los lotes citados, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate del respectivo lote.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar cada lote de bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de Despachos Públicos decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá...

ra que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le impongan las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 79432
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscripto, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACER SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo propuesto por Juan Materno Vásquez contra Beverly Joyce Sillivan vda. de Mizrachi (hoy Señora de Vergara) y Elana Mizrachi Lel, se ha señalado las horas hábiles del quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y siete para llevar a la práctica el Segundo Remate de la siguiente propiedad perteneciente a la sucesión demandada, a fin de que con el producto de tal remate se pague a la empresa demandante el valor de su crédito.

Finca Número 3.251, inscrita al folio 46 del Tomo 381 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, que consiste en una casa denominada "La Pinta", construida de bloques de concreto de un sólo piso y techo de zinc edificada sobre la mitad del lote de terreno número veintisiete de la Manzana treinta del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Linderos: Norte, con callejón que sirve de vía pública; Sur, con la otra mitad del mismo lote número veintisiete manzana treinta; Este, con el lote de terreno número veintiséis; Oeste, con el lote número veintiocho de la precitada manzana dando dicha casa hacia el callejón que sirve de vía pública. Medidas: 12 metros 20 centímetros de frente por 16 metros 20 centímetros o sea que ocupa una superficie de 197 metros cuadrados con 64 decímetros cuadrados.

Servirá de base para la subasta la suma del valor de la deuda y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate o sea la suma de B/.4,500.00. Para habilitarse como postor, se requiere consignar preventivamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas, y se adjudicarán las fincas en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarlo por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 1269 del Código Judicial, si en este segundo remate no se presenta postura por la mitad del avalúo, se hará nuevo o Tercer Remate, sin necesidad de anuncio, al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de la Ley.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barría.

L. 79487
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial propuesto por Financiera Automotriz, S. A. contra Marcos Barrera, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día catorce de diciembre próximo, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar el Remate del camión marca Chevrolet, usado de 1962, con motor 2J-653F-115041, sin batería, con chasis en regular estado, con estacas, motor diesel, seis neumáticos en mal estado, y sin placa, cuya tenencia tenía el demandado Marcos Barrera.

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil setecientos treinta y un balboas con noventa y tres centésimos (B/.3,731.93), saldo de la deuda reclamada, por capital, costas y gastos, y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79, de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, diecisésis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 79159
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Abraham Castro Rodríguez y Esteban Medrano, cuyos paradero actual se desconocen, para que dentro del término de veinte (20) días contados, a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Hitachi Sales Corporation.

Se advierte a los emplazados que, si no compareciesen dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 78084
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Waldo Suárez, varón, mayor de edad, casado, propietario, portador de la Cédula de Identidad Personal número 8-AV-17-881, vecino y residente en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este tribunal por medio de apoderado legal, se le expida el Título Constitutivo de Dominio sobre dos casas ubicadas en la población de Chepigana, y que se ordene la inscripción del respectivo título en la Oficina del Registro Público.

Los inmuebles mencionados se encuentran construidos

en terreno de propiedad del Municipio de Chepigana. Una casa que mide nueve metros de frente por nueve metros de fondo, con material de bloques de cemento y consta de un piso de alto, techo de zinc, paredes de concreto y los dos pisos del mismo material, con divisiones de madera. Limita por el Norte, con casa de Ramona Espinosa y calle de por medio; Sur, con solar desocupado; Este, con casa de Manuel Murillo y Cordelia Murillo; y Oeste, con casa de Antonia Ramos de Berrio y callejón de por medio. Total de metros cuadrados: ochenta y uno. Otra casa que mide doce metros de frente por doce de fondo, o sea de una superficie de ciento cuarenta y cuatro M2. Limita así: Norte, con María Marco Pinzón y Calle Central; Sur, con casa de Justa Rivas de Reina y callejón de por medio; Este, solar desocupado; y Oeste, casa de Tomasa González y familia. Está construida de bloques de concreto, la parte baja y el piso. La parte alta de madera, divisiones de madera y techo de zinc.

Por tanto, y de conformidad con el Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de 20 días, llamando a los que pudieran tener derecho sobre los inmuebles descrito, a fin de que lo hagan valer dentro de ese término; copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación correspondiente en la Gaceta Oficial y en periódico de la localidad, si lo hubiera o en otro de la ciudad de Panamá, de acuerdo con la Ley.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

L. 78384
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del señor Lloyd Stanley Carrington (o.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"1. Que está abierta la sucesión testamentaria de Lloyd Stanley Carrington;

"2. Que son sus herederos y legatarios, sin perjuicio de terceros, sus hijos, Ralph O'Connor Carrington y Edna St. Elmo Carrington; y legatarios, los señores Erna Grigg Haynes, Josephine K. Lim, Iris McLeod, Marcia Cator, Moisés de la Peña, Guillermo Jurado Selles, Roy Phillips P. (Arcediano), Lemuel B. Shirley, William Puckerene; y

"3. Que es albacea de la sucesión el licenciado Roy Phillips Portillo, conforme al testamento y sin obligación de prestar fianza; y

ORDENA:

"a) Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"b) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y

"c) Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto moratorio.

"Cóñiese y notifíquese. (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 78067
(Segunda publicación)